

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL ELECTORAL QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

**CONSIDERANDO**

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los

principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como la aprobación de los materiales electorales que serán utilizados en los procesos electorales. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 123 fracciones I, III y XXI.

- 4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la preparación de los útiles necesarios para recibir la votación y su distribución a los Presidentes o, en su caso, a los Secretarios de Mesas Directivas de Casilla; según lo dispone el artículo 186 fracción XII del Código Electoral para el Estado.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 6 Que ordenar la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la

Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones V y VI del numeral 115 del ordenamiento electoral local.

7 Que de la lectura del artículo 217, en relación con las atribuciones que se indican en los numerales 134 fracción IV, 157 fracción XII, 164 fracción X, 198 fracción II y 199 fracción I de la ley de la materia, se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el material necesario para el adecuado desarrollo de la jornada electoral, el cual deberán entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral, en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta, previo acuse de recibo debidamente firmado de conformidad por ambos responsables. Dicha documentación y material es el siguiente:

- I. La lista nominal de electores que podrán votar en la casilla;
- II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla o generales registrados en el Consejo Distrital respectivo;
- III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que en su caso autorice expresamente el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, considerando lo dispuesto en el *artículo 224* de este Código.
- IV. Las urnas necesarias para recibir la votación, según la elección de que se trate, deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes;
- V. Los canceles o módulos que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;
- VI. El líquido indeleble; y,
- VII. La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El acto de entrega de este material ante los Consejos Distritales se realizará con la presencia de los representantes acreditados por los partidos políticos ante los órganos desconcentrados distritales o municipales, que decidan asistir.

- 8** Que el líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral del 2 de septiembre, corresponde a la fórmula patentada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, cuyas características son las siguientes:
- a) Permanencia en la piel mínimo 12 horas;
  - b) El tiempo de secado en la piel será no mayor a 15 segundos;
  - c) La mancha indeleble de color marrón aparecerá de 90 a 180 segundos después de aplicada la tinta de seguridad;
  - d) Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, se podrá comprobar su indelebilidad con los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96 grados, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
  - e) Este producto no es ingerible; y
  - f) Su aplicación es exclusivamente en la yema de los dedos.
- 9** Que el artículo 223 fracciones V y VI incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado establece en el procedimiento de votación de los electores el día de la jornada electoral que una vez que el votante haya emitido su sufragio e introducido personalmente la boleta en la urna respectiva, el Secretario de la casilla anotará la palabra "Votó" en la lista nominal de electores, procediendo a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto en el año de la elección de que se trate.
- 10** Que de la lectura del artículo 218 párrafo tercero del ordenamiento electoral local, se desprende el uso de materiales electorales como urnas, mamparas y cancelos el día de la jornada electoral, por lo que se concluye que dichos elementos son indispensables para la recepción de la votación.

**11** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 fracción VIII de la ley electoral local, es atribución de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral analizar y evaluar los diseños del material electoral, proponiendo, en su caso, las observaciones correspondientes, para su aprobación por el Consejo General.

**12** Que en cumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en reunión celebrada en fecha 29 de junio del año en curso, analizó la propuesta de especificaciones del material electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprobando el *Dictamen que emite la Comisión de Organización y Capacitación Electoral mediante el cual se aprueba la propuesta de la documentación y materiales electorales que se habrán de utilizar en la jornada electoral a celebrarse el próximo 2 de septiembre de 2007*, el cual este Consejo General lo hace suyo en sus términos. La parte resolutive de dicho Dictamen que concierne al presente acuerdo, establece lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueban los proyectos de documentación y las especificaciones técnicas del material electoral, mismos que se anexan como parte integrante del presente.

...

TERCERO.- Remítase por conducto de la Presidencia de esta Comisión al Consejo General de este Instituto el presente proyecto de dictamen para el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil siete”.

**13** Que los artículos 149 párrafo cuarto del Código Electoral vigente y 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, establecen que en todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el

Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden.

- 14** Que los proyectos y especificaciones técnicas del material electoral fueron sometidos a consideración de este Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 130 fracción III del Código Electoral para el Estado, en reuniones de trabajo celebradas los días 5 y 6 de julio del año en curso, los cuales una vez analizados por este órgano colegiado, se concluye que el material electoral y la cantidad que se requiere el día de la jornada electoral y subsecuentes, en las mesas directivas de casilla y posteriormente para el resguardo de la documentación electoral, sean aquellos cuya descripción, especificaciones y cantidades se señalan en el anexo correspondiente del Dictamen emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mismo que forma parte integrante de este acuerdo.
  
- 15** Que este Consejo General, con la finalidad de asegurar la calidad de los bienes y servicios que proporcionará la empresa que resulte adjudicada para la realización del material electoral que habrá de utilizarse en la jornada electoral del día 2 de septiembre de 2007, concluye en establecer como requisitos mínimos para las empresas concursantes, los siguientes:

  - a) Que no tengan antecedentes de incumplimiento de contrato ni problemas en la consecución de los mismos;
  - b) Que demuestren ser empresas dedicadas a la fabricación de materiales electorales; y,
  - c) Que demuestren experiencia en la fabricación de materiales electorales en tres procesos electorales, durante los tres últimos años.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 fracciones V y VI y párrafo segundo, 130 fracción III, 134 fracción IV, 149 párrafo cuarto, 153 fracción VIII, 157 fracción XII, 164 fracción X, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracción XII, 198 fracción II, 199 fracción I, 217, 218 párrafo tercero, 223 fracciones V y VI incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; este órgano colegiado, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXI del artículo 123 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los materiales electorales que se utilizarán el día de la jornada electoral con la descripción, especificaciones y cantidades señaladas en el anexo 1, mismo que forma parte integrante de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el liquido indeleble que se utilizará el día de la jornada electoral con las características que se describen en el considerando 8 del presente acuerdo, y con la descripción y cantidades que se señalan en el anexo 2, mismo que forma parte integrante de este acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con base en el presente acuerdo, inmediatamente se lleven a cabo los trámites administrativos para su adquisición en términos de la ley correspondiente. En el proceso de licitación respectivo no podrán participar proveedores que hayan sido vetados por el Instituto Federal Electoral u otros organismos estatales electorales y que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el considerando 15 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El material electoral utilizado en la jornada electoral será concentrado bajo el resguardo del Instituto Electoral Veracruzano, a fin de que en su momento se determine su destino.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**